

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2019-01090
REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDADO BLANCA NUBIA MARÍN

En Bogotá a los veintisiete (27) día del mes de julio de 2022, debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente al abogado Mauricio Arnovi López Rodríguez identificado con C.C. 1.069.720.291 de Fusagasugá, y T.P No 223642 en su calidad de Curador ad-litem, de la demandada BLANCA NUBIA MARÍN, se le pone en conocimiento el contenido del auto de fecha 24 de julio de 2019, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA No. 110014003066 2019 01090 00 de EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE PH. contra BLANCA NUBIA MARÍN.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre:

Mauricio Arnovi López R.

Firma:

C.C. No.

1069720.291 fgg

Dirección.

Cll 80 No 7-24 7.2. Ofc 201

Teléfono.

311 842 3027

Correo electrónico.

asistenciajuridicaarnovi@gmail.com

Quien notifica:

SEÑOR
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA 12 PH

DEMANDO: BLANCA NUBIA MARÍN

Radicado: 2019-01090.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NOMBRES DE LA PARTE DEMANDADA

BLANCA NUBIA MARÍN, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 21'650.912 domiciliado(a) en Bogotá D.C.

CURADOR AD LITEM: MAURICIO ARNOVI LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No_1.069'720.291 de Fusagasugá y T.P. No_223.642 del C.S. de la J., con domicilio en esta ciudad, solicitando el reconocimiento de personería, me notifico por conducta concluyente y mediante la presente formulo contestación de la demanda así:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES. Oposición, en la medida que Las cuotas de administración, ordinarias o extraordinarias, y en general cualquier deuda con la propiedad horizontal prescribe a los 5 años de haberse causado la obligación de pagarlas. Las deudas originadas con la propiedad horizontal son de carácter civil y se aplican las reglas del artículo 2536 del código civil.

DE LA PRETENSIÓN 1 A 68: Oposición, en la medida que las cuotas de administración, ordinarias o extraordinarias, y en general cualquier deuda con la propiedad horizontal prescribe a los 5 años de haberse causado la obligación de pagarlas. Las deudas originadas con la propiedad horizontal son de carácter civil y se aplican las reglas del **ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL.**

DE LA PRETENSION 68 A 71: Oposición, en la medida que el titulo ejecutivo no tiene fecha de creación ni fecha de exigibilidad por tal motivo no es una obligación clara expresa y exigible de acuerdo con el **ART 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO, partiendo de la presunción de autenticidad de la protocolización del reglamento sometido al régimen legal y especial de la propiedad horizontal mediante escritura publica No.1511 del 18 de marzo de 2003 de la notaria sexta (6) del circulo de la ciudad de Bogotá.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO, es cierto partiendo de la presunción de autenticidad del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-146294-3.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO, es cierto partiendo de la presunción de autenticidad del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-146294-3.

AL HECHO CUARTO. No me consta.

AL HECHO QUINTO. No me consta.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN., conforme a lo establecido en el Código Civil:

Las deudas originadas con la propiedad horizontal son de carácter civil y se aplican las reglas del artículo 2536 del código civil que señala al respecto:

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La presentación de la demanda, aunque su fecha no se concrete en el traslado suministrado por el Juzgado, no operó como hecho que interrumpiere efectivamente la obligación, hasta tanto se diera alcance a lo dispuesto por el C.G.P. artículo 94¹, esto es, la notificación personal al demandado, o la forma de atender dicha carga procesal, como efectivamente se hiciera al día 27 de julio del año en curso.

Es decir, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación, la demanda y su notificación personal, se debió dar a más tardar el día 20 de noviembre de 2021.

FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

El certificado de deuda título ejecutivo, suscrito por el demandado no tiene fecha de creación y tampoco fecha de exigibilidad, por tal motivo no es una obligación clara expresa y exigible de acuerdo con el **ART 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, según se lee en el documento base de la ejecución.

Por lo menos, se extraña la fecha de creación del título, y aunque se relacionan cuotas en el certificado de deuda, el mismo no discrimina la fecha cierta, en la cual, se causó la exigibilidad de cada una de las cuotas a ejecutar, siendo ello, causal de ser

MEDIO DE PRUEBA

¹ ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

59

El pagaré base de ejecución

PETICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Se solicita el decreto, práctica y valoración de los siguientes medios de prueba:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE**, al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para lo cual, se solicita ordenar su comparecencia a la audiencia legamente correspondiente, con el fin de interrogarlo acerca de las circunstancias que interesan al proceso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la Calle 8 No 7-24 Fusagasugá. y correo electrónico asistenciajuridicaarnovi@gmail.com

Sin otro particular, se suscribe;



MAURICIO ARNOVI LÓPEZ RODRÍGUEZ
C.C. No_1.069'720.291 de Fusagasugá
T.P. No_223.642 C.S. de la J.

P

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DDA EJECUTIVA

ASISTENCIA JURIDICA ARNOVI <asistenciajuridicaarnovi@gmail.com>

Vie 12/08/2022 18:00

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM 66 CIVIL MPAL (1).pdf;

Cordial saludo.

Mediante la presente y con el debido respeto, me permito aportar la contestación de demanda para el proceso identificado así:

DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA 12 PH**DEMANDADO: BLANCA NUBIA MARÍN****Radicado: 2019-01090.****Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA****Atentamente****MAURICIO ARNOVI LÓPEZ RODRÍGUEZ**

Curador ad litem.

ALCALDE DE LA CIUDAD DE GUAYMA
GUAYMA, P.R.

RESPUESTA DEL ALCALDE AL (A) INTERESTADO (A)

- ☒ 1. Se sube el expediente a la página web.
- ☐ 2. No se sube el expediente a la página web anterior.
- ☐ 3. La página web anterior se encuentra ejecutada.
- ☒ 4. No se sube el expediente al traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. No se sube el expediente al traslado anterior, la(s) parte(s) se sube(n) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Ver el término probatorio.
- ☐ 7. Si el expediente no se sube, el (los) emplazado(s) no compareció publicarlo en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Se cumplió el término anterior.
- ☐ 9. Se accede la anterior solicitud para comparecer.
- ☒ 10. Otro **Cuando contesto**

Denenda
08 SEP 2022

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

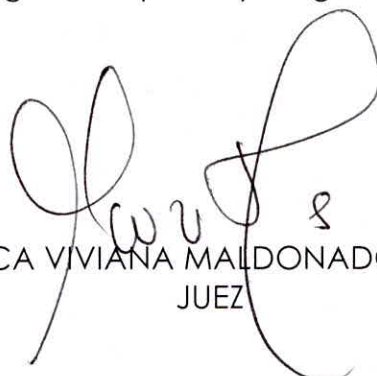
PROCESO No. 110014003066-2019-01090-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 16 ENE 2023

De acuerdo con el escrito del curador Ad-Litem MAURICIO ARNOVI LOPEZ RODRIGUEZ, en donde informó que no ejercer habitualmente la profesión, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se acepta la manifestación realizada, por tal circunstancia, se releva del cargo y designa otro profesional del derecho del Registro Nacional de Abogados.

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que debe notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA Bogotá D.C. 17 ENE 2023 HORA 8 A.M. Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria
--

ncrr

1. Nome do(a) interessado(a)

2. Data de nascimento

3. Sexo

4. Estado civil

5. Profissão

6. Endereço

7. Cidade

8. Estado

9. CEP

10. Telefone

11. E-mail

12. Assinatura

13. Data

14. Local

15. Assinatura

16. Data

17. Local

18. Assinatura

19. Data

20. Local

21. Assinatura

22. Data

23. Local

24. Assinatura

25. Data

26. Local

27. Assinatura

28. Data

29. Local

30. Assinatura

31. Data

32. Local

33. Assinatura

34. Data

35. Local

36. Assinatura

37. Data

38. Local

39. Assinatura

40. Data

41. Local

42. Assinatura

43. Data

44. Local

45. Assinatura

46. Data

47. Local

48. Assinatura

49. Data

50. Local

51. Assinatura

52. Data

53. Local

54. Assinatura

55. Data

56. Local

57. Assinatura

58. Data

59. Local

60. Assinatura

61. Data

62. Local

63. Assinatura

64. Data

65. Local

66. Assinatura

67. Data

68. Local

69. Assinatura

70. Data

71. Local

72. Assinatura

73. Data

74. Local

75. Assinatura

76. Data

77. Local

78. Assinatura

79. Data

80. Local

81. Assinatura

82. Data

83. Local

84. Assinatura

85. Data

86. Local

87. Assinatura

88. Data

89. Local

90. Assinatura

91. Data

92. Local

93. Assinatura

94. Data

95. Local

96. Assinatura

97. Data

98. Local

99. Assinatura

100. Data

101. Local

102. Assinatura

103. Data

104. Local

105. Assinatura

106. Data

107. Local

108. Assinatura

109. Data

110. Local

111. Assinatura

112. Data

113. Local

114. Assinatura

115. Data

116. Local

117. Assinatura

118. Data

119. Local

120. Assinatura

121. Data

122. Local

123. Assinatura

124. Data

125. Local

126. Assinatura

127. Data

128. Local

129. Assinatura

130. Data

131. Local

132. Assinatura

133. Data

134. Local

135. Assinatura

136. Data

137. Local

138. Assinatura

139. Data

140. Local

141. Assinatura

142. Data

143. Local

144. Assinatura

145. Data

146. Local

147. Assinatura

148. Data

149. Local

150. Assinatura

151. Data

152. Local

153. Assinatura

154. Data

155. Local

156. Assinatura

157. Data

158. Local

159. Assinatura

160. Data

161. Local

162. Assinatura

163. Data

164. Local

165. Assinatura

166. Data

167. Local

168. Assinatura

169. Data

170. Local

171. Assinatura

172. Data

173. Local

174. Assinatura

175. Data

176. Local

177. Assinatura

178. Data

179. Local

180. Assinatura

181. Data

182. Local

183. Assinatura

184. Data

185. Local

186. Assinatura

187. Data

188. Local

189. Assinatura

190. Data

191. Local

192. Assinatura

193. Data

194. Local

195. Assinatura

196. Data

197. Local

198. Assinatura

199. Data

200. Local

201. Assinatura

202. Data

203. Local

204. Assinatura

205. Data

206. Local

207. Assinatura

208. Data

209. Local

210. Assinatura

211. Data

212. Local

213. Assinatura

214. Data

215. Local

216. Assinatura

217. Data

218. Local

219. Assinatura

220. Data

221. Local

222. Assinatura

223. Data

224. Local

225. Assinatura

226. Data

227. Local

228. Assinatura

229. Data

230. Local

231. Assinatura

232. Data

233. Local

234. Assinatura

235. Data

236. Local

237. Assinatura

238. Data

239. Local

240. Assinatura

241. Data

242. Local

243. Assinatura

244. Data

245. Local

246. Assinatura

247. Data

248. Local

249. Assinatura

250. Data

251. Local

252. Assinatura

253. Data

254. Local

255. Assinatura

256. Data

257. Local

258. Assinatura

259. Data

260. Local

261. Assinatura

262. Data

263. Local

264. Assinatura

265. Data

266. Local

267. Assinatura

268. Data

269. Local

270. Assinatura

271. Data

272. Local

273. Assinatura

274. Data

275. Local

276. Assinatura

277. Data

278. Local

279. Assinatura

280. Data

281. Local

282. Assinatura

283. Data

284. Local

285. Assinatura

286. Data

287. Local

288. Assinatura

289. Data

290. Local

291. Assinatura

292. Data

293. Local

294. Assinatura

295. Data

296. Local

297. Assinatura

298. Data

299. Local

300. Assinatura

301. Data

302. Local

303. Assinatura

304. Data

305. Local

306. Assinatura

307. Data

308. Local

309. Assinatura

310. Data

311. Local

312. Assinatura

313. Data

314. Local

315. Assinatura

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01090-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

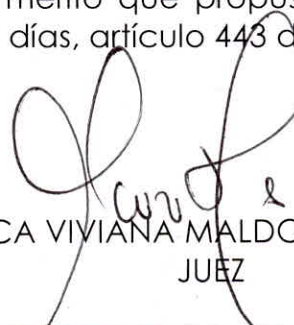
Bogotá, D.C., 24 FEB 2023

Una vez revisado el expediente el despacho observa que auto del 16 de enero de 2023, se incurrió en error en cuanto a que se anotó que el curador ad-litem no se había posesionado siendo lo correcto que se posesionó y contestó la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el Despacho procede a corregir el auto en cita, pues ha debido ser: Ténganse en cuenta que la demandada BLANCA NUBIA MARIN, fue notificada de manera personal a través de curador ad-litem quien contesto la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 FEB 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria